



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 07 de octubre de 2020. Ingresa proceso para fijar audiencia para reconstrucción del expediente, en atención a la respuesta otorgada por soportecorreocendoj.ramajudicial.gov.co

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20180008600**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que hubiere sido del caso realizar la audiencia programada para el día 13 de agosto de 2.020, sino fuera porque una vez revisadas los registros de vídeo de la aplicación **MICROSOFT STREAM**, con la cual han sido dotado este Juzgado, se evidencia que no quedaron registrados los testimonios de los señores **JOSÉ PICO y MARISOL ROCHA RAMÍREZ** evacuados en la diligencia llevada a realizada el 11 de agosto de la presente anualidad.

En razón a ello y pese a que por Secretaría se realizaron diferentes requerimientos a la dirección electrónica soportecorreocendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de solucionar esta anomalía, no se obtuvo respuesta efectiva.

Por lo cual, en virtud del artículo 126 del C.G.P. disposiciones aplicables a los juicios laborales por la remisión del 145 del C.P.T.S.S., se dispone **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** con comprobar la actuación surtida y estado en que se encuentra el proceso, en tal sentido se le **ORDENA** a las parte para que aporten las grabaciones que posean donde se registren los testimonios de lo prenombrados, advirtiéndoles en dicha audiencia se resolverá sobre la **RECONSTRUCCION DEL EXPEDIENTE**, y que en caso de no contarse con las referidas grabaciones, y escuchara de nuevo los testigos **JOSÉ PICO y MARISOL ROCHA RAMÍREZ**, por lo que las partes y apoderados deberán hacerlos comparecer, en los términos establecidos en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P.

Igualmente adviértaseles, que en dicha oportunidad de ser posible se continuara con el desarrollo de la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S. (trámite y juzgamiento).

Por las anteriores razones, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR FECHA para el día **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 A.M.)** a fin de comprobar la actuación surtida y estado en que se encuentra el proceso y resolver sobre la **RECONSTRUCCIÓN DE LA AUDIENCIA** realizada el 11 de agosto de 2.020 día respecto de os testimonios de los señores **JOSE PICO y MARISOL ROCHA RAMIREZ.**, en los términos del artículo 126 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que en la fecha señalada aporten las grabaciones que posean de la audiencia celebra el 11 de agosto hogaño

MFCV/2018-086

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

donde se registren los testimonios de lo prenombrados, advirtiéndoles que en caso de no contarse con las referidas grabaciones, se escuchara de nuevo los testigos **JOSÉ PICO y MARISOL ROCHA RAMÍREZ**, debiendo garantizarse su comparecencia por las partes. **PREVENGASELES** que en dicha oportunidad de ser posible se continuara con el desarrollo de la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S. (trámite y juzgamiento).

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7º del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
791aaebe9dc7ca970b742831e63105c1b649369c6d2af17cbfedbd07498e7193
Documento generado en 07/10/2020 05:41:03 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 100 de Fecha 8 de octubre de 2020.


NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: 7 de octubre de 2020. Ingresa proceso para reprogramar la audiencia.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20180015800**

Observa el Despacho que se había fijado fecha para el día 01 de octubre de la presente anualidad a las 2:30 p.m. a fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T.S.S., no obstante, no fue posible evacuar la misma en atención que la diligencia programada para el mismo día a las 11:00 a.m. dentro del proceso 2017-488 se extendió en el tiempo impidiendo su realización.

Por lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia respectiva.

De otro lado, se procederá a reconocer personería a los apoderados del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y del ADRES conforme al poder y la documental allegada a folios 334 a 355 y 358 a 390 del PDF – *expediente digital*-

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CARLOS ANDRÉS GARCÍA SAENZ**, identificado con CC No. 80.115.748 y T.P. 223.034 del C.S de la J. como apoderado de la **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en los términos del poder visible a folio 334 y siguientes del pdf – expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN**, identificada con CC No. 1.020.766.170 y T.P. 288.118 del C.S de la J. como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**, en los términos del poder visible a folio 358 y siguientes del pdf – expediente digital.

TERCERO: FIJAR fecha para el día **DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas establecida en el artículo 77 del C.P.T.S.S.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7° del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcd2e882d22ec81b016f9c4f4a9d5bbc80340117fc57caf17959e74302ec87b1

Documento generado en 07/10/2020 05:56:34 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 100 de Fecha 8 de octubre de 2020.


NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 07 octubre de 2020. Ingresa el presente proceso al despacho, con solicitud de emplazar y nombrar curador ad litem a los demandados, constancia de notificación de la Agente Especial de la intervenida **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y RECREACIÓN U.P.C. RASOCIACIÓN COOPERATIVA** y poder.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL N° 11001 31 05 021 2019 00325 00

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que el apoderado de la parte demandante allegó nueva constancia de envío de la notificación por aviso, con su respectiva certificación de entrega efectiva, en la cual consta que su entrega no fue efectiva pues se dejó la observación que "los días 21 y 27 de julio y 04 de agosto del año 2020 se saca el envío a zona y no es efectuada la entrega porque en la dirección indicada por el remitente no hay quien reciba. En cuarentena no están laborando" por lo cual bajo la gravedad de juramento manifestó que desconoce otra dirección donde puedan ser notificados y solicitó emplazar y nombrar curador ad litem a los demandados.

Ahora bien, una vez revisado el memorial de notificación por aviso remitido por la parte demandante a los demandados **JULIO CESAR ARIZA COLLANTE** y **YULIETH ACHURY CRUZ** **no cumple con los requerimientos puestos de presente en auto anterior**, pues en dicha misiva se señala: "se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso" y seguidamente agrega que dispone de 05 días para retirar las copias, situación que no se acompasa con lo normado en el artículo 29 del CPTSS, norma especial en materia de procedimiento laboral, la cual prevé expresamente que "En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle del auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis"

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que previo a la resolver su solicitud de citar y emplazar a los demandados, envíe nuevamente el aviso de notificación, en el cual se prevenga a la parte demandada para que comparezca al Despacho dentro de los 10 días siguientes, so pena de designarle curador ad litem, resaltando además, que el mismo debe ir acompañado de la copia de la providencia que se notifica, como lo dispone el artículo 292 del C.G.P.

Por otra parte, se tiene que la señora **BETTY FERNÁNDEZ RUIZ**, en calidad de Agente Especial y la representante legal de la intervenida **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y RECREACIÓN U.P.C. RASOCIACIÓN COOPERATIVA**, fue notificada por conducto de Secretaría, quien otorgó poder a una profesional del derecho, por lo cual se le tendrá por **NOTIFICADA** y se procederá a **RECONOCER PERSONERÍA**.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que envíe el aviso de notificación, dirigida a los demandados **JULIO CESAR ARIZA COLLANTE** y **YULIETH ACHURY CRUZ**, en el cual se deberá prevenir a la parte demandada para que comparezca al Despacho dentro de los 10 días siguientes al recibo de dicha comunicación, so pena de designarle un curador *ad litem* en los términos del artículo 29 del CPTSS; resaltando además, que el mismo debe ir acompañado de la copia de la providencia que se notifica, como lo dispone el artículo 292 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA a la señora **BETTY FERNÁNDEZ RUIZ**, en calidad de Agente Especial y la representante legal de la intervenida **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y RECREACIÓN U.P.C. RASOCIACIÓN COOPERATIVA**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO** identificada con CC No. 1.026.274.497 y T.P. 284.912 del C.S. de la J. como apoderada de la **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y RECREACIÓN U.P.C. RASOCIACIÓN COOPERATIVA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5b3cf38192f3c0e43aba4653087c56aa1a62e38974997c6c374fb4f5f995a63

Documento generado en 07/10/2020 06:15:45 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 100 de Fecha 8 de octubre de 2020.


NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 7 octubre de 2020. Ingresa proceso al despacho para resolver sobre la contestación de la demanda.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120190032900

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandada dejó vencer en silencio el término para subsanar la contestación demanda, sin embargo, como quiera que desde el proveído anterior se había advertido que la consecuencia de esta omisión sería tener por cierto el hecho 3º de la demanda, por así prescribirlo el numeral tercero del artículo 31 del C.P.T.S.S., se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** presentada por **MARTHA CECILIA CORTÉS ZARATE**, con la salvedad referida.

De otro lado, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T.S.S la cual se realizará de forma virtual a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la señora **MARTHA CECILIA CORTÉS ZARATE**, con la salvedad de tener por cierto el hecho 3º del libelo demandatorio, conforme lo establece el numeral tercero del artículo 31 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual **deberán** suministrar al correo institucional del juzgado jato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7º del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60c9b9402c45ecbda93ceea15851c24141063159478d482af13fb2a31366859c

Documento generado en 07/10/2020 05:04:42 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 100 de Fecha 8 de octubre de 2020.


NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA